



**EL C. LIC. MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y:-----**

**CERTIFICA**

**Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, el Ayuntamiento aprobó en lo general el séptimo punto del orden del día, relativo a Informes de Comisión, en su apartado 7.2 Dictámenes, y en particular se aprobó por unanimidad, el Acuerdo No. 149, Séptimo Dictamen de Comisión, mismo que a la letra dice:-----**

**"ACUERDO NO. 149**

**SÉPTIMO DICTAMEN DE COMISIÓN.-** En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, menciona que, a las Comisiones Edilicias de Planeación del Desarrollo de la Ciudad, y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la primera como coordinadora y la segunda en carácter de coadyuvante, les fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que presenta la Regidora Andrea Nallely León García, que contiene "La propuesta del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tonalá, Jalisco", para lo cual con fundamento en lo previsto en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2, 35, 49, 51, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 25, 26, 70 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, se expresan los siguientes ANTECEDENTES:

- I. La Regidora Andrea Nallely León García, en Sesión del Ayuntamiento celebrada el día 27 de noviembre de 2018, presentó la iniciativa que contiene la propuesta del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tonalá, Jalisco;
- II. Que en esa misma fecha, la iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Edilicias de Planeación del Desarrollo de la Ciudad, y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la primera como coordinadora y la segunda en carácter de coadyuvante.



Secretaría General  
GOBIERNO DE TONALÁ

Una vez lo anterior, las Comisiones dictaminadoras realizan las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 71, establece que

*"...El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, éstas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."*

- II. En ese mismo orden de ideas, atento a lo dispuesto por el artículo 72 del mismo ordenamiento, las Comisiones Edilicias poseen, entre otras atribuciones, la facultad de

*"...Artículo 72.- Las Comisiones Edilicias tienen las siguientes atribuciones: I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; III. Proponer al ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones. IV. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones. V. Participar del control y evaluación de los ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del municipio. VI. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto; VII. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones; VIII. Establecer los mecanismos necesarios para poner a disposición y consulta pública, a través del Portal de Internet o medios de fácil acceso del ayuntamiento, los asuntos que les han sido turnados, los dictámenes sujetos a discusión y aprobación, así como los dictámenes que serán presentados ante el Pleno del Ayuntamiento, con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso*



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL

a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos....”

- III. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad, posee, entre otras atribuciones, las siguientes:

“Artículo 89.- Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad:

En materia de Asuntos Metropolitanos:

- ...
- II. Realizar los estudios generales y particulares sobre los temas metropolitanos;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, con funciones en materia de planeación y enlace metropolitano;
- ...
- V. Proponer al Ayuntamiento la creación de las instancias que se consideren necesarias para mejorar la coordinación gubernamental entre municipios de la zona metropolitana”. De lo anterior, se desprende su competencia para conocer, analizar y valorar la iniciativa objeto del presente dictamen.

- IV. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 del mismo ordenamiento, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, posee, entre otras atribuciones, la facultad de:

Artículo 85.-Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales:

En materia de Reglamentos y Puntos Constitucionales:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales, cualquiera que sea su naturaleza o atribuciones;
- ...
- III. Estudiar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los servicios públicos. En materia de Inspección y Vigilancia. Por lo que resulta competente para conocer, analizar y valorar la iniciativa objeto del presente dictamen.



**Secretaría General**  
GOBIERNO DE TONALÁ

- V. De las consideraciones que expone el autor, respecto a su iniciativa, destacan las siguientes:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- “1.- La planeación municipal del desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.
- 2.- El COPLADEMUN es un organismo auxiliar del municipio en la planeación y programación de su desarrollo, aprobado por el ayuntamiento; tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia le confiere la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus municipios y demás disposiciones normativas aplicables.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
- 4.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tonalá, Jalisco, (COPLADEMUN), fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el 26 de octubre de 2018, y que en el Decreto Segundo, se estableció lo siguiente: Se instruye al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, para que en un plazo no mayor a 90 días hábiles remita a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales el proyecto de Reglamento Orgánico para su análisis y en su caso sea



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL

presentado al Pleno del Ayuntamiento en términos del capítulo V del Título Segundo del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

- 5.- Para lo cual la que suscribe presento la Propuesta del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tonalá, Jalisco, mismo que consta de 3 Títulos, 34 Artículos y 4 Transitorios, para su debido estudio, análisis y resolución final, misma que entrego en éste momento al Secretario General, para que haga llegar una copia a las comisiones involucradas."

Derivado del estudio y análisis de lo estatuido por la normatividad que rige el proceso de aprobación de las reformas a reglamentos municipales, así como de los decretos y demás resoluciones que válidamente adopta el órgano colegiado de gobierno municipal, los integrantes de las Comisiones Edilicias que suscriben el presente dictamen, proponemos las siguientes CONCLUSIONES:

- a) De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2, 3, 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el municipio es libre y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Carta Magna, disponiendo que su órgano de gobierno es el Ayuntamiento, el cual posee la facultad para expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- b) En cuanto a su forma, estructura y contenido, la iniciativa en estudio cumplimenta los requisitos estatuidos en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, con fundamento al artículo 83 del mismo;

c) De la exposición de motivos se desprende que el objeto de las iniciativas que hoy se dictaminan radica en lo siguiente:

Propone expedir el Reglamento Orgánico del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Lo anterior se hace con la firme intención de actualizar y adecuar la normatividad reglamentaria vigente;

- d) Que mediante el decreto 27217/LXII/18, el Honorable Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien expedir la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en consecuencia de lo anterior, se abrogó la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante Decreto 18674;
- e) En la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se estableció un Capítulo V denominado "De la Planeación Municipal del Desarrollo", instituyendo que la "Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes". En el mismo sentido se consideró a la figura de los COPPLADEMUN, de los que podrían afirmar que son órganos de naturaleza colegiada e integración plural que auxilia al Ayuntamiento y funge como un órgano de consulta en materia de planeación participativa municipal y programación del desarrollo, forma parte de un sistema de participación ciudadana integral en virtud del cual el Ayuntamiento involucra a la ciudadanía para la consecución de sus fines, incluyendo un nuevo esquema de participación ciudadana interesante. Esta figura viene a substituir a los extintos COPLADEMUN, órganos que se consideraban en el artículo 41 de la abrogada Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- f) En ese contexto general, una de las actividades primordiales del ejercicio público es la planeación, entendida en su acepción más tradicional, como la ordenación sistemática de las acciones de gobierno. En ese sentido, la planeación hace uso de una filosofía de base racional, por lo que, en la práctica, muchas administraciones han basado la planeación en la explotación y análisis de datos duros, otorgándole a la dimensión técnica un gran peso con el fin de darle legitimidad a las intervenciones públicas. De esta forma, distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, al tratar de justificar sus acciones, se han olvidado, en algunos contextos, de someterlas a la reflexión y el escrutinio público;
- g) En concordancia con las normas constitucionales vigentes, se definen claramente las atribuciones de los distintos actores que participan en el Sistema Estatal de Planeación Participativa, para reorganizar y hacer realmente operativa la normatividad, con el fin de fortalecer la planeación estatal, sectorial, regional y municipal; estableciendo las condiciones necesarias para llevar a cabo de forma ordenada, el proceso de planeación y cumplir los compromisos jurídicos adquiridos por el gobierno;



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

h) La reforma estatal prioriza los ejes que a continuación se enumeran:

- 1.- Transversalizar las variables de igualdad de género, desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y grupos vulnerables, a través de la obligación en el ámbito municipal de generar programas para garantizar la igualdad de derechos;
- 2.- Fortalecer la planeación mediante la obligatoriedad de incorporar una pre cartera de proyectos de inversión pública en los instrumentos de planeación territorial;
- 3.- Incorporar y articular la planeación metropolitana alineada a la planeación estatal del desarrollo para garantizar la congruencia entre éstos, y establecer la organización para fines de colaboración en la planeación del desarrollo en las áreas y/o regiones metropolitanas;
- 4.- Fortalecer y revitalizar las instancias de participación ciudadana, planteando la conformación de Consejos Sectoriales y Regionales, incluyendo a miembros e invitados ciernes que permitan una verdadera planeación participativa del desarrollo, con especial énfasis en la inclusión; y
- 5.- Establecer nuevos mecanismos para la promoción y el fomento de la participación activa y responsable de la sociedad mediante el acceso a información transparente, completa y oportuna;

i) En este sentido, los integrantes de las Comisiones involucradas concuerdan con la autora de la iniciativa, siendo lo anterior y bajo el amparo legal que aplica a los alcances del dictamen, se sugiere la integración a la propuesta de la iniciativa y se refleja en la parte resolutive del presente dictamen, modificaciones de técnica legislativa con la finalidad de hacer un proyecto más incluyente y sólido.

La propuesta presentada por la autora, ha sido analizada desde varios marcos de referencia, en mesas de trabajo y encontramos coherencia en que fructifique y tenga total apoyo para lograr sus fines.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad con los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de las Comisiones Edilicias participantes, concluimos que es de aprobarse tanto en lo general como en lo particular, artículo por artículo, la iniciativa que se dictamina con las modificaciones de técnica legislativa que se hacen ver más adelante, por lo que ponemos a consideración de este órgano de gobierno municipal el siguiente DECRETO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

Continuando con el uso de la voz, el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, manifiesta que, en tal virtud, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, se abre la discusión en lo general y en lo particular, con relación al presente dictamen en sentido de aprobación, consultando Regidoras y Regidores si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando al Secretario General lleve a cabo el registro de oradores. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, Manuel Salvador Romero Cueva, expresa que, como me lo solicita señor Presidente, le informo que no se cuenta con el registro de oradores al respecto. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, señala que, en ese contexto, se declara agotada la discusión, y se les consulta si es de aprobarse en lo general y en lo particular la propuesta que contiene el presente dictamen, para tal efecto en votación económica se solicita que quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, solicitando al Secretario nos informe el resultado. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, Manuel Salvador Romero Cueva, menciona que, señor Presidente, le informo que tenemos un total de 16 votos, siendo estos a favor. Habiéndose aprobado el punto por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno."

Mediante las facultades que se me otorga en el ejercicio de mi función, conforme a las fracciones VI y X en el artículo 104 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en este acto se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco; a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, la cual consta de cuatro hojas tamaño carta, con leyenda únicamente por su lado anverso.



**Secretaría General**

GOBIERNO DE TONALÁ

MSRC/YMGB/VECA

www.gobiernotonala.gob.mx  
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro  
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco  
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión



## **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.**

### **Capítulo I Disposiciones de Orden General**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto instituir las bases para la integración y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

**Artículo 2.-** El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, es un órgano de naturaleza colegiada e integración plural que auxilia al Ayuntamiento y funge como un órgano de consulta en materia de planeación participativa municipal y programación del desarrollo, forma parte de un sistema de participación ciudadana integral en virtud del cual el Ayuntamiento involucra a la ciudadanía para la consecución de sus fines; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- I. Presidente: Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco;
- II. Consejo: El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. COPPLADEMUN: Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- IV. Subcomités: Órganos auxiliares del Consejo; y
- V. Ordenamiento: Reglamento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Tonalá, Jalisco.

**Artículo 4.-** El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente, que es el Presidente Municipal del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- II. Los Regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad, Desarrollo Urbano y Movilidad Municipal y de Gobernación, así como un Regidor por cada partido, candidatura independiente, o en caso de coalición, un representante de la misma;
- III. El titular de la Jefatura de Gabinete;



- IV. El titular de la Dirección de Planeación de la Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- V. Mediante invitación del Presidente del Consejo, un representante de la dependencia que ejerza las funciones de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado;
- VI. Mediante invitación del Presidente del Consejo, dos representantes de las organizaciones del sector privado que actúen dentro del municipio;
- VII. Mediante invitación del Presidente del Consejo, dos representantes de cooperativas que actúen dentro del municipio;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- IX. Dos representantes de organizaciones vecinales registradas ante el municipio;
- X. Mediante invitación del Presidente del Consejo, un representante del Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara;
- XI. Mediante invitación del Presidente del Consejo, un representante de alguna institución educativa de naturaleza privada asentada en territorio municipal;
- XII. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XIII. Dos representantes de grupos vulnerables;
- XIV. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;
- XV. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente Municipal; y
- XVI. Dos ciudadanos representantes de Centros de Población a los que se refiere el artículo 17 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Asimismo, a invitación expresa del Presidente Municipal pueden participar:

- I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distrito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el municipio;
- II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
- III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado;
- IV. Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y
- V. Ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas.



**Artículo 5.-** Los nombramientos que se desprenden del Consejo, son de carácter honoríficos, en tal virtud, no son sujetos de ninguna remuneración económica por el ejercicio de su desempeño.

**Artículo 6.-** Los integrantes del Consejo vinculados a la sociedad civil y del ámbito privado, en ningún momento se entenderán como servidores públicos, en el mismo sentido, mientras sean integrantes del Consejo no podrán desempeñar cargo alguno federal, estatal o municipal en la estructura de ningún partido político, ni empleo o comisión en la estructura administrativa, sea centralizada o descentralizada de ningún nivel de gobierno, con excepción de aquellas actividades académicas y docentes.

**Artículo 7.-** Para los supuestos que no se encuentren previstos en el presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria en lo que sea aplicable, el Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento, así como los acuerdos y circulares de carácter interno que en el marco de sus facultades emita el Presidente del Consejo, o en su caso el Consejo en Pleno.

## **Capítulo II**

### **Ámbito de competencia de los consejeros y órganos del Consejo**

**Artículo 8.-** Todos los integrantes del Consejo tienen derecho de voz y voto en los acuerdos que se tomen, a excepción del Secretario Técnico, quien únicamente contará con derecho de voz.

**Artículo 9.-** Los integrantes contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, y XV del artículo 3 de este ordenamiento, deberán acreditar mediante oficio un suplente para que asuma funciones en caso de ausencia del integrante propietario.

**Artículo 10.-** El Consejo en Pleno es el máximo órgano en materia de toma de decisiones y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realicen en el municipio;
- II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III. Promover y coadyuvar con la formulación, actualización e instrumentación permanente del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, para tal efecto deberá emitir un diagnóstico de las necesidades del municipio en la materia, propiciando la congruencia entre los instrumentos de desarrollo nacional y estatal, y en caso de resultar necesario, emitir recomendaciones en ese sentido a las instancias competentes por los conductos adecuados;
- IV. Participar en la elaboración del diagnóstico y del señalamiento de las acciones prioritarias en materia de desarrollo municipal, así como en la articulación de estrategias y líneas de acción



- convenientes, así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio y la transversalización, inclusión e igualdad sustantiva;
- V. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los Planes Regionales de Desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;
  - VI. Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio;
  - VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;
  - VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
  - IX. Promover, por los conductos pertinentes, la comunicación y coordinación institucional con los Comités o Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal de los Municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, para la elaboración de propuestas de planeación del desarrollo de impacto metropolitano, procurando la participación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno;
  - X. Promover, por los conductos pertinentes, la comunicación y coordinación institucional con los Comités o Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal de los Municipios del Estado;
  - XI. Aprobar la instalación de subcomités de trabajo para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
  - XII. Acordar el establecimiento de consejos a nivel municipal. En la integración de estos consejos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto;
  - XIII. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población tonalteca; y
  - XIV. Las que se desprendan de otras disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, los acuerdos y circulares de carácter interno que en el marco de sus facultades emita el Presidente del Consejo, o en su caso el Consejo en Pleno.

**Artículo 11.-** El Presidente del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y coordinar todas las actividades del Consejo;
- II. Fomentar la coordinación entre los sectores público, privado y social en materia de acciones de planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza así como respecto de los programas y proyectos que de éste se desprendan;





**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

- III. Desarrollar acciones tendientes a garantizar la participación activa de los miembros que integran el Consejo;
- IV. Coordinar las acciones que tengan por objeto la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- V. Fomentar la participación de la ciudadanía en general en temas de desarrollo municipal;
- VI. Proponer la instalación de subcomités de trabajo para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- VII. Emitir opiniones respecto de aquellos programas y políticas públicas municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VIII. Llevar a cabo la evaluación de seguimiento y materialización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- IX. Dar a conocer a los integrantes del Consejo el informe anual de actividades; y
- X. Las que se desprendan de otras disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

**Artículo 12.-** Los integrantes Regidores a los que se refiere la fracción II del artículo 3, podrán tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Consejo o de los subcomités de trabajo de las que formen parte; asimismo, podrán proponer las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mejor desempeño del Consejo.

**Artículo 13.-** El Secretario Técnico del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar la asesoría técnica que se requiera para la consecución de los fines y desarrollo de actividades del Consejo;
- II. Por indicaciones del Presidente, convocar a los miembros;
- III. Coadyuvar en la articulación, formulación, actualización e instrumentación del Plan de Municipal de Desarrollo y Gobernanza, bajo la coordinación del Presidente del Consejo;
- IV. Coadyuvar en la articulación, formulación e instrumentación de acciones de desarrollo bajo la coordinación del Presidente del Consejo; para tal efecto, implementará los mecanismos técnicos y metodológicos que se requieran;
- V. Auxiliar en la instalación de subcomités para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- VI. Coadyuvar en la elaboración del Reglamento Interno del Consejo;
- VII. Llevar a cabo las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se desprendan del Consejo, elaborando las actas correspondientes;
- IX. Por instrucciones del Presidente, coordinar los esfuerzos para la articulación de acciones



tendientes a la consecución de los fines del Consejo;

- X. Elaborar el informe anual de actividades con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del Consejo para su presentación al Consejo; y
- XI. Las que se desprendan de otras disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

**Artículo 14.-** Los integrantes del Consejo previstos en las fracciones III, IV y V, del artículo 3 de este ordenamiento, así como a los que en su caso sean invitados de manera expresa por el Presidente Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los Subcomités de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;
- II. Coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- III. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del Consejo; y
- IV. Las que se desprendan de otras disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

**Artículo 15.-** Los integrantes del Consejo previstos en las fracciones VI, VII, X y XI del artículo 3 de este ordenamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los Subcomités de conformidad a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- II. Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los Subcomités y del Consejo en Pleno;
- III. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el municipio; y
- IV. Las que se desprendan de otras disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

**Artículo 16.-** Los integrantes del Consejo previstos en las fracciones VIII, IX, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 3 de este ordenamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los ciudadanos, sectores, grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas, según corresponda ante los órganos del Consejo;
- II. Captar las necesidades, problemas, requerimientos, inquietudes y demás condiciones que consideren necesario, para que una vez consensuados sean vinculados al Consejo para su estudio, análisis y valoración;
- III. Solicitar a los órganos del Consejo la información, planes y proyectos para el municipio, transmitirlos de forma sencilla, clara y entendible a los vecinos que representan y hacer los consensos que se requieran;
- IV. Participar en los Subcomités de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;



- V. Informar a sus representados de los resultados y los acuerdos que emita el Consejo; y
- VI. Las que se desprendan de otras disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

### **Capítulo III** **De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 17.-** El Consejo deberá sesionar cuando menos una vez por cuatrimestre, previa convocatoria del Presidente, quien podrá delegar dicha atribución al Secretario Técnico, conforme a las siguientes disposiciones generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones, por regla general, son públicas y abiertas, se celebrarán en las instalaciones que señale la convocatoria correspondiente, en los términos de este ordenamiento;
- II. El orden del día de las sesiones y en su caso la convocatoria, deberá ser notificado a sus integrantes por el Secretario Técnico, por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sesiones de naturaleza extraordinaria, la convocatoria y el orden del día podrán notificarse en cualquier momento;
- III. Se configura quórum legal con la mitad más uno de los integrantes;
- IV. Cuando no tenga lugar la integración de quórum legal, el Presidente del Consejo o en su caso el Secretario Técnico, por instrucciones del primero, podrá emitir nueva convocatoria para desarrollar la sesión dentro de las próximas 72 horas, en ese supuesto será suficiente la presencia del Presidente del Consejo y cuando menos 6 integrantes más para efectos de la integración de quórum legal;
- V. Las determinaciones que asuma el Consejo se adoptarán siempre por mayoría simple de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los consejeros que se encuentren presentes, las abstenciones no se suman a la mayoría y se cuentan por separado;
- VI. En el supuesto de empate, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad;
- VII. El consejero que disienta de la mayoría podrá articular por escrito un voto particular, el cual se presentará ante el Secretario Técnico hasta el día hábil siguiente a aquel en que se apruebe la resolución correspondiente, el voto particular se anexa al acta correspondiente y debe de contener los elementos que motivaron el disentimiento.
- VIII. El Secretario Técnico del Consejo deberá elaborar las actas de las sesiones, las cuales deben contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas son rubricadas por los integrantes que hayan asistido a la reunión y estarán a disposición de la ciudadanía, en el mismo contexto deberán ser publicadas en el portal oficial de internet del municipio.



## **Capítulo IV**

### **De los Subcomités de Trabajo y su ámbito de competencia**

**Artículo 18.-** Los Subcomités de trabajo son órganos auxiliares del Consejo y se integran con la aprobación del Consejo en Pleno a propuesta del Presidente, para lo cual deberán integrarse en una lógica de pluralidad donde los consejeros vinculados a la sociedad civil constituyan la base de estos órganos auxiliares, estos sesionarán las veces que se considere necesario, debiendo ser cuando menos los siguientes:

- I. Subcomité de Participación y Planeación para el Desarrollo;
- II. Subcomité de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales;
- III. Subcomité de Desarrollo Social y Económico;
- IV. Subcomité de Prevención Social y Seguridad Ciudadana; y
- V. Subcomité de Medio Ambiente, Sustentabilidad y Sostenibilidad.

**Artículo 19.-** Los subcomités de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- II. Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales en el municipio;
- III. Formular y presentar al Presidente del Consejo, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;
- IV. Someter a la consideración del Presidente del Consejo a través del Secretario Técnico, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del Consejo;
- V. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del Consejo para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los propios del Consejo;
- VI. Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que se desprendan;
- VII. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Secretario Técnico del Comité;
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico del Comité;
- IX. Sugerir las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Consejo;
- X. Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación del desarrollo municipal y la gobernanza; y



XI. Las que se desprendan de otras disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

**Artículo 20.-** Los Subcomités de trabajo designarán a un coordinador, el cual será nombrado por mayoría simple de entre sus integrantes; asimismo, para el desarrollo de sus sesiones se apegarán en lo conducente a las reglas establecidas en el artículo 16 del presente ordenamiento.

## **Capítulo V**

### **Del Mecanismo para la Instalación del Consejo**

**Artículo 21.-** El Presidente del Consejo, a más tardar dentro de los primeros 90 días hábiles siguientes al inicio de administración, deberá convocar la instalación del Consejo, para tal efecto, de manera previa deberá remitir atento oficio para que se acrediten los integrantes cuyo nombramiento se encuentre vencido, de los previstos a los que se refieren las fracciones V, VI, VII, X y XI, y del artículo 3 de este Reglamento. Para la instalación del Consejo se deberá convocar a los integrantes cuyo nombramiento se encuentre vigente.

**Artículo 22.-** La renovación de los nombramientos de integrantes vinculados con la sociedad civil se llevará a cabo de manera escalonada, para ello se estará a lo siguiente:

- I. Los que se desprenden de las fracciones VI y VII del artículo 3 del presente ordenamiento, permanecerán en su encargo un año;
- II. Los que se desprenden de las fracciones VIII, IX, XII y XVI del artículo 3 del presente ordenamiento, permanecerán en su encargo dos años; y
- III. Los que se desprenden de las fracciones XI, XIII y XIV del artículo 3 del presente ordenamiento, permanecerán en su encargo tres años;

Pudiendo ser reelectos por única ocasión, pero inscribiéndose a la convocatoria que para tal efecto se emita.

El nombramiento de los demás integrantes, durará el periodo constitucional de la administración en la que fueron designados.

**Artículo 23.-** Los integrantes a los que se refieren las fracciones VIII, IX, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 3 de este ordenamiento serán designados de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de la Comunidad, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, deberá emitir una convocatoria dirigida a la ciudadanía en general, con el objeto de que se elijan a los integrantes propietarios y un suplente, para que en un término máximo de 15 días naturales se registren las propuestas respectivas.



La convocatoria deberá ser publicada en los medios de comunicación electrónica oficiales del municipio y de manera física en los estrados del Palacio Municipal, en los términos que se establezcan en la misma, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Las fechas de entrega de documentación;
- II. Requisitos de elegibilidad;
- III. Los documentos a entregar por parte de los interesados, así como el domicilio donde deberán entregarse; y
- IV. Metodología y esquema de selección de candidatos.

**Artículo 24.-** Las propuestas de los aspirantes a integrar el Consejo deben entregarse por escrito, para tal efecto los aspirantes deberán señalar con precisión su interés por participar para representar a la sociedad civil organizada, organizaciones vecinales, liderazgos sociales reconocidos, grupos vulnerables, centros de población, o en su caso de pueblos y comunidades indígenas.

Una vez que transcurra el plazo para la recepción de propuestas, se enviarán los documentos a la Comisión Edilicia de Gobernación para que en vía de dictamen, eleve al Pleno del Ayuntamiento la propuesta respecto de los integrantes propietarios y las respectivas suplencias.

**Artículo 25.-** Con relación a los integrantes vinculados a la sociedad civil que se refieren en las fracciones VIII, IX, XII, XIII, XIV y XVI, en el artículo 3 de este ordenamiento, se deberá de considerar lo siguiente::

- I. Los integrantes pueden renunciar al cargo, en cuyo caso se llevará a cabo el proceso de reposición correspondiente, para la designación de él o los consejeros que correspondan, dentro de los noventa días siguientes a la renuncia;
- II. El no previsto por este ordenamiento en materia de la designación de integrantes, se estará a lo dispuesto por las determinaciones que en el marco de sus facultades reglamentarias asuma la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de la Comunidad; y
- III. Los integrantes pueden ser removidos del cargo por acuerdo de la Comisión Edilicia de Gobernación, pero siempre a solicitud en vía de acuerdo del máximo órgano en materia de toma de decisiones del Consejo.

## Capítulo VI

### De la Participación de Comunidades Indígenas y Grupos Vulnerables.

**Artículo 26.-** El Consejo implementará mecanismos garantes para asegurar la participación efectiva de las comunidades indígenas y grupos vulnerables, haciéndolos partícipes de la toma de decisiones que se emitan en el marco de las facultades instituidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

## Capítulo VII

### De los Indicadores de Evaluación de la Aplicación del Plan, así como de la Unidad de Control y Evaluación

**Artículo 27.-** El Consejo deberá hacer por lo menos una evaluación anual de seguimiento a la ejecución de los objetivos estratégicos, programas y componentes del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza. Como proceso de esta revisión, el Consejo evaluará el impacto de los programas y sus componentes sobre los objetivos estratégicos y, en su caso, someterá a consideración del Ayuntamiento, la reorientación para generar un mayor beneficio y creación del valor público por parte de las acciones de gobierno. Las dependencias municipales estarán obligadas a entregar la información requerida por el Consejo, con el soporte que acredite la veracidad de los avances conforme a los indicadores.

**Artículo 28.-** A la Unidad de Control y Evaluación cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del Consejo, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;
- II. Evaluar los avances o modificaciones a los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; y
- III. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Las funciones conferidas a la Unidad de Control y Evaluación, son realizadas por la Contraloría Municipal en el marco de sus atribuciones.

### DISPOSICIONES DE NATURALEZA TRANSITORIA

**PRIMERO.-** Publíquense el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Tonalá Tonallan.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.

**TERCERO.-** Por única ocasión, los consejeros vinculados a la sociedad civil establecidos en las fracciones VIII, IX, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 3 de este ordenamiento, para la integración del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, serán designados de común acuerdo por el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de la Comunidad y la Directora de Participación Ciudadana, para efectos de proceder a la instalación inmediata.



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

**CUARTO.-** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tonalá, Jalisco, así como todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.